

periosa necesidad de establecer circuitos telefónicos permanentes con las Delegaciones Provinciales, el funcionamiento del sistema de mecanización, la creación de nuevas Oficinas de Turismo y otra serie de circunstancias, resultaba insuficiente el crédito que, para compra de bienes y de servicios, asignaba al Departamento la Sección veinticuatro del presupuesto de aquel ejercicio.

Con el propósito de cubrir el déficit así producido, se inició un expediente que obtuvo informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado, pero que, ello no obstante, por falta material de tiempo, no pudo quedar terminado antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Como los gastos han tenido lugar y son además de carácter permanente, ha de continuarse el trámite de la petición con la propuesta de un crédito extraordinario para satisfacer las obligaciones pendientes de mil novecientos sesenta y ocho y uno suplementario para igual clase de gastos con relación a mil novecientos sesenta y nueve.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar

**Artículo primero.**—Se concede un crédito extraordinario de pesetas diecinueve millones, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veinticuatro, «Ministerio de Información y Turismo»; servicio cero uno, «Ministerio Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintiuno, «Dotación ordinaria para gastos de oficina»; concepto doscientos doce, subconcepto adicional, con destino a cancelar un anticipo de Tesorería otorgado por el Consejo de Ministros en veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho para la adquisición de bienes corrientes y de servicios.

**Artículo segundo.**—Se concede un suplemento de crédito de diecinueve millones de pesetas a la misma Sección veinticuatro, servicio cero uno, capítulo dos, artículo veintiuno, concepto doscientos doce, subconcepto uno, «Para gastos de alumbrado, esterado, calefacción, objetos de escritorio, suscripciones, útiles de limpieza, etc.», para atenciones del año actual.

**Artículo tercero.**—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

1556  
**LEY 98/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Trabajo, por 6.589.555 pesetas, para pago a la RENFE de bonificaciones de billetes de viajeros expedidos en 1967 y 1968.**

Las dotaciones que en la Sección diecinueve de los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a los ejercicios mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos sesenta y ocho están destinadas a satisfacer a la RENFE las bonificaciones autorizadas por el Estado en los billetes de viajeros a cargo de aquel Departamento, han resultado insuficientes para el abono de las cuentas presentadas por la Red, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

El Ministerio de Trabajo, para liquidar los descubiertos así producidos, ha tramitado dos expedientes con la finalidad de obtener un crédito extraordinario que comprenda la cuantía de los dos ejercicios, expedientes en los que ha recaído informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado, siempre que, previa o simultáneamente, se convaliden las obligaciones contraídas con exceso sobre aquellas dotaciones.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

**Artículo primero.**—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Trabajo en los pasados ejercicios de mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos sesenta y ocho, por un total de seis millones quinientas nueve mil quinientas cincuenta y cinco pesetas, exce-

diendo las respectivas consignaciones presupuestarias, y con relación a bonificaciones autorizadas por el Estado en los billetes de viajeros a cargo del Ministerio; y

**Artículo segundo.**—Se concede, para el abono de las obligaciones anteriores, un crédito extraordinario por el aludido importe de seis millones quinientas nueve mil quinientas cincuenta y cinco pesetas, de cuya suma cuatro millones setecientos cincuenta mil setecientos ochenta y dos corresponden a atenciones de mil novecientos sesenta y siete, y un millón setecientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta y tres, a las del año mil novecientos sesenta y ocho, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecinueve, «Ministerio de Trabajo»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y ocho, «A familias»; concepto cuatrocientos ochenta y uno, subconcepto adicional.

**Artículo tercero.**—El importe a que asciende el crédito a que se refiere el artículo segundo se cubrirá en la forma determinada por el cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

1557  
**LEY 99/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario y un suplemento de crédito al Ministerio de la Gobernación, por pesetas 29.585.800, para adquisición de uniformes para el personal al servicio de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por los años 1968 y 1969, y anulación de la cantidad de 14.792.900 pesetas en otro crédito del mismo presupuesto del último año citado.**

El auge de los servicios que son competencia de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en relación al personal de reparto y del subalterno, y la reciente modificación del uniforme del mismo fueron causa en el año mil novecientos sesenta y ocho de que se solicitase un suplemento de crédito para hacer frente al mayor gasto que, sobre el crédito presupuesto destinado a la adquisición de los referidos equipos, había de presentarse, incremento de crédito que, con el fin de no aumentar el total de las dotaciones del citado Centro directivo, habría de compensarse con baja en otra consignación.

Por falta material de tiempo, el expediente, en el que consta el informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado, no quedó terminado antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, y por ello se continuará en el año en curso, si bien, por el carácter permanente de las obligaciones, la propuesta ha de comprender, de una parte, el crédito extraordinario para aplicar a presupuesto las obligaciones del año mil novecientos sesenta y ocho, y de otra, un crédito suplementario para los mismos gastos de mil novecientos sesenta y nueve, compensado este último con baja en otra dotación de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

**Artículo primero.**—Se concede un crédito extraordinario de catorce millones setecientos noventa y dos mil novecientas pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero nueve, «Jefatura Principal de Correos»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto doscientos cincuenta y tres, subconcepto nueve, con destino a liquidar un anticipo de Tesorería otorgado por el Consejo de Ministros en nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho para satisfacer la adquisición en dicho año de uniformes para el personal al servicio de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

**Artículo segundo.**—Se concede un suplemento de crédito de catorce millones setecientos noventa y dos mil novecientas pesetas al figurado en el presupuesto de la misma Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero nueve, «Jefatura Principal de Correos»; capítulo dos, «Compra de bienes

corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto doscientos cincuenta y tres, «Para adquisición y entretenimiento de uniformes y equipos de trabajo del personal adscrito a los distintos Cuerpos Postales».

Artículo tercero.—Se anula la suma de catorce millones seiscientos noventa y dos mil novecientas pesetas en la misma Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero nueve, «Jefatura Principal de Correos»; capítulo seis, «Inversiones reales»; artículo sesenta y cuatro, «Mecanización e instalación de Servicios Postales»; concepto seiscientos cuarenta y dos, «Mecanización de las operaciones de clasificación y ventanilla y adquisición de máquinas auxiliares de contabilidad y oficina».

Artículo cuarto.—El importe a que asciende el crédito extraordinario que se concede por el artículo primero se cubrirá en la forma determinada por el cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

*LEY 100/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de dos suplementos de crédito al Ministerio de Agricultura de 3.374.852 pesetas, para atender a los gastos del Programa de Expansión Agraria de la provincia de La Coruña durante el corriente año, con anulación del mismo importe en otros créditos del Departamento.*

En el Programa de Expansión Agraria de la provincia de La Coruña para mil novecientos sesenta y nueve, aprobado en uno de marzo del año actual, se consignan cifras de acuerdo con los datos obtenidos de la experiencia de años anteriores, que si bien no alteran la total que para estos fines figura en distintas dotaciones del Presupuesto de mil novecientos sesenta y nueve del Ministerio, si varía en los distintos conceptos de gasto.

Para ajustar unas y otras sumas es preciso conceder determinados créditos suplementarios y practicar anulaciones, según detalle que figura en el expediente con tal fin instruido por aquel Departamento y que ha obtenido dictamen favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito, en cuantía total de tres millones trescientas setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección veintiuna, «Ministerio de Agricultura», de las que dos millones ochocientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesetas se aplicarán al servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y dos, «A Organismos autónomos»; concepto cuatrocientos veintiséis, «A los Organismos autónomos que se les encomiende trabajos para el desarrollo del Programa de Expansión Agraria en la provincia de La Coruña», y quinientas mil pesetas al servicio cero cinco, «Dirección General de Ganadería»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticuatro, «Dietas, locomoción y traslados»; concepto doscientos cuarenta y seis, «Dietas y gastos de locomoción para inspecciones de los funcionarios de Servicios Centrales, Directores de Laboratorios, Jefes provinciales y Veterinarios titulares en servicios encomendados en Campañas de Saneamiento Ganadero».

Artículo segundo.—Se anulan, para compensar los anteriores suplementos, los siguientes créditos, por un importe total de tres millones trescientas setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesetas, en el mismo Presupuesto de la Sección veintiuna, «Ministerio de Agricultura»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; un millón ciento diecisiete mil pesetas en el capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo dieciséis, «Jornales»; concepto ciento sesenta y tres, «Jornales fijos y eventuales, incluso pagas extraordinarias y demás percepciones, según la legislación laboral, al personal obrero que intervenga en los trabajos originados por el desarrollo del Programa de Expansión Agraria en la

provincia de La Coruña»; un millón ochocientos mil cuatrocientas cincuenta pesetas en el artículo diecisiete, «Personal eventual, contratado y vario»; concepto ciento setenta y uno, «Funcionarios de empleo eventuales»; doscientas mil pesetas en el artículo dieciocho, «Cuota Seguros Sociales»; concepto ciento ochenta y tres, «Del personal jornalero que intervenga en los trabajos originados por el desarrollo del Programa de Expansión Agraria en la provincia de La Coruña»; doscientas cuarenta y nueve mil pesetas en el mismo artículo dieciocho, concepto ciento ochenta y cuatro, subconcepto dos, «En todos los Servicios del Ministerio»; y ocho mil cuatrocientas dos pesetas en el capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto doscientos cincuenta y siete, «Para cuantos gastos origine el desarrollo del Programa de Expansión Agraria en la provincia de La Coruña».

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

*LEY 101/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de un suplemento de crédito al Ministerio de Asuntos Exteriores de 102.328.000 pesetas, para satisfacer cuotas correspondientes a la participación de España en las Organizaciones especializadas de las Naciones Unidas y demás Organismos internacionales.*

El crédito que el Presupuesto en vigor del Ministerio de Asuntos Exteriores asigna al pago de cuotas correspondientes a la participación de España en las Organizaciones especializadas de las Naciones Unidas y demás Organismos internacionales, se prevé ha de resultar insuficiente, a causa principalmente de haber variado los módulos de cotización en cada caso aplicables.

Para obviar esta dificultad, el citado Departamento ha instruido un expediente de concesión de recursos suplementarios que, en su tramitación reglamentaria, ha obtenido informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito suplementario de ciento dos millones trescientas veintiocho mil pesetas, al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección doce, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Cooperación y Relaciones Económicas Internacionales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y nueve, «Al exterior»; concepto cuatrocientos noventa y uno, «Para el pago de las cuotas correspondientes a la participación de España en las Organizaciones especializadas de las Naciones Unidas y demás Organismos internacionales».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

*LEY 102/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario al Ministerio del Aire, por 72.336.090 pesetas, con destino a completar la subvención del año 1968 por el transporte aéreo de pasajeros a las islas Canarias, Ifni, Sahara español, Fernando Poo y Río Muni.*

El crédito que en el presupuesto del año mil novecientos sesenta y ocho figuró en la Sección veintidós para pago de la subvención por el transporte aéreo de pasajeros entre la Pen-